

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

Sumilla: “(...) al haberse advertido una causa justificante por motivos de fuerza mayor para el retiro de la oferta y consecuente no suscripción del contrato por parte del Adjudicatario, imposibilidad que puso de conocimiento a la Entidad mediante Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021; este Colegiado concluye que no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada (...)”.

Lima, 27 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 27 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 00015/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Euroshop S.A. por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar en forma injustificada su propuesta en el procedimiento de selección en el marco la Licitación Pública N° 03-2021-DIRECFIN-PNP (Primera Convocatoria), para la “*Adquisición de automóviles Sedan de Seguridad Tipo A, B y C*” convocada por la Dirección de Economía y Finanzas - Policía Nacional del Perú; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de junio de 2021, la Dirección de Economía y Finanzas - Policía Nacional del Perú, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 03-2021-DIRECFIN-PNP (Primera Convocatoria), para la “*Adquisición de automóviles Sedan de Seguridad Tipo A, B y C*”, con un valor referencial de S/ 15'680,026.40 (quince millones seiscientos ochenta mil veintiséis con 40/100 soles) en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección comprendió tres (3) ítems: (i) Automóvil Sedan de Seguridad A, (ii) Automóvil Sedan de Seguridad B, y (iii) Automóvil Sedan de Seguridad C.

Cabe precisar que el procedimiento de selección se convocó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

El 23 de julio de 2021 se llevó a cabo la presentación (electrónica) de las ofertas y el 27 del mismo mes y año se adjudicó la buena pro de los ítems N° 01, 02 y 03 del procedimiento de selección, a la empresa Euroshop S.A., en adelante **el Adjudicatario**.

2. Con Formulario “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entida/Tercero*” presentado el 4 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario desistió de su oferta, adjuntando para sustentar dicha denuncia, el Informe Técnico Legal N° 59-2021-DIRADM-DIVLOG-PNP/DEPABA-SEJCON, en el cual precisó lo siguiente:
 - Con fecha 11 de agosto de 2021 se publicó el consentimiento de la buena pro del ítem N° 01 a favor del Adjudicatario, y el 23 del mismo mes y año, se cumplió el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
 - El 30 de julio de 2021 se publicó el consentimiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario, respecto de los ítems N° 02 y N° 03, por lo que aquel contaba con el plazo de ocho (8) días para presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato (11 de agosto de 2021)
 - Con Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021 el Adjudicatario, comunicó a la Entidad la imposibilidad de suscribir el contrato debido al desabastecimiento de la industria automotriz generada por la pandemia del COVID 19.
 - Solicitó el uso de la palabra.
3. Por Decreto del 12 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar en forma injustificada su propuesta en el procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con formular sus descargos, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con la documentación obrante en autos.
4. Por medio del escrito s/n presentado el 19 de octubre de 2022, el Adjudicatario se personó y presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

- Refiere que, realizó el pedido de los bienes materia de contratación, sin embargo el fabricante con Carta s/n del 9 de agosto de 2021, comunicó que no podría culminar el proceso de fabricación de los vehículos. (ítem N° 01)
 - En relación a los ítems N° 02 y N° 03 señaló que el fabricante comunicó que los vehículos no contaban con microchips o semiconductores debido a la pandemia, y dicho componente era indispensable para cumplir con la entrega de los bienes materia de contratación.
 - Además, precisó que comunicó oportunamente la imposibilidad de suscribir el contrato con la Entidad, justificando tal hecho.
 - Adjuntó la Carta s/n del 9 de agosto de 2021 remitida por la empresa Euromotors S.A. (representante oficial VW para Perú), a través de la cual le comunican que, en vista de la escasez a nivel mundial de los semiconductores, el fabricante Volkswagen AG cerró las plantas de fabricación, siendo imposible la entrega de vehículos durante los siguientes meses.
5. Con Decreto del 24 de noviembre de 2022 se tuvo por notificado el decreto de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, el 13 de octubre del mismo año, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "Casilla Electrónica del OSCE" y del artículo 267 del Reglamento. Asimismo, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y por presentados sus descargos, disponiéndose remitir el expediente administrativo a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por el Vocal ponente el 25 del mismo mes y año.
6. A través del Decreto del 20 de enero de 2023, se convocó audiencia pública para el 26 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Adjudicatario.
7. Por medio del escrito s/n presentado el 27 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó alegatos adicionales, exponiendo lo siguiente:
- Las comunicaciones con el proveedor se realizaron de manera dinámica y con normalidad, siendo que dos (2) semanas después del otorgamiento de la buena pro, recibió una comunicación en la que se indicaba los problemas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

de desabastecimiento de semiconductores y problemas en el proceso de producción debido a la pandemia del COVID 19.

- Ante dicha situación su representada decide comunicar la imposibilidad justificada de suscribir el contrato.
- Adjunta las comunicaciones electrónicas del mes de mayo de 2021 sostenidas con el representante oficial de Volkswagen en el Perú, en las cuales aquél les informa que en tanto no se gane la buena pro del procedimiento de selección, no es posible solicitar la fabricación de los vehículos, al ser ello un riesgo sin contar con la seguridad de la venta de los mismos, teniendo en cuenta que se requerirían ciento veinte (120) días, como mínimo, para su entrega.
- La imposibilidad devenida por el COVID 19 se produjo con posterioridad a la adjudicación de la buena pro, siendo que el fabricante proveedor no podía asegurar la fecha de entrega de los vehículos.
- La no suscripción del contrato se debió a una casua justificante ajena a su voluntad.
- Solicita se declare no ha lugar la imposición de sanción en su contra.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente procedimiento determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa al desistirse injustificadamente de su oferta para los tres (3) ítems que comprendieron el procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos.

Naturaleza de la infracción

1. Con el otorgamiento de la Buena Pro se genera el derecho del postor adjudicado de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento, asume el compromiso de **no desistir o retirar su oferta** hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual puede garantizarse la provisión de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad.
2. A través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

en vano de procedimientos de selección, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos.

Cabe además precisar que conforme al artículo 52 del Reglamento mediante Declaración Jurada presentada en la oferta y de carácter obligatorio, el Adjudicatario se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, deba obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

3. Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual: *“Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
4. En el mismo sentido, en cuanto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64 del Reglamento señala que: *“cuando se hayan presentado dos o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación”*. Añade que: *“El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.”*

Asimismo, según el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento prevé que en caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y que conforme al numeral 64.4 del mismo cuerpo legal, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

5. De otro lado, el procedimiento para perfeccionar el contrato ha sido previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

6. Asimismo, es de precisar que para que la conducta infractora tipificada en el literal a) del numeral 50.1. del artículo 50 de la Ley se configure, no debe mediar causal justificada y ajena a la voluntad del Adjudicatario, que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.
7. En este sentido, en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que el Adjudicatario declinó de su oferta, es decir, se requiere verificar la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta.
8. En este contexto, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por desistir o retirar su propuesta, infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Configuración de la infracción

9. De la revisión de los antecedentes administrativos fluye que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario de los tres (3) ítems del procedimiento de selección, se efectuó el 27 de julio de 2021, según consta en el acta respectiva, publicada en el SEACE.
10. Asimismo, de la lectura del Acta de otorgamiento de la buena pro del ítem N° 01 se advierte que existió pluralidad de ofertas; por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 43 del Reglamento, el consentimiento de la buena pro de dicho ítem a favor del Adjudicatario se produjo transcurridos ocho (8) días hábiles posteriores, esto es, el 10 de agosto de 2021, publicado al día siguiente en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

De otro lado, en relación a los ítems N° 02 y N° 03, se advierte que el consentimiento de la buena pro se produjo el 30 de julio de 2021, al tratarse de un único postor.

11. Sin embargo, de los actuados se aprecia que el Adjudicatario, mediante la Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021, comunicó a la Entidad la imposibilidad de suscribir el contrato derivado de los 3 ítems, debido al desabastecimiento y problemas de producción por parte del fabricante, ello ocasionado por la crisis sanitaria mundial por la COVID-19, según el siguiente detalle:

		Tribunal de Contrataciones del Estado	
		EXP. N°	
		FOLIO N° 0171	
		00169	
Euroshop S.A.			
RUC: 20349065488			
Concesionario Autorizado VW y Audi			
		CARTA NOTARIAL	
Lima, 10 de agosto de 2021			
Señores:		NOTARIA PAINO Av. Aramburu 688 - Surquillo Teléfono: 618-5151 10 AGO 2021 RECEPCION	
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Departamento de Abastecimiento de la División de Logística PNP Calle San Germán 200, Rímac		Hora:	
<u>Presente.-</u>			
Att: Sr. Leander López Linares Presidente de Comité de Selección			
Ref: LP-SM-3-2021-DIRECFIN PNP-1 ADQUISICION DE AUTOMOVILES SEDAN DE SEGURIDAD TIPO A, B y C DIRECFIN PNP-2021-1898			
Nos es grato dirigirnos a ustedes para comunicarles que debido a circunstancias imprevisibles e irresistibles totalmente ajenas a nuestra responsabilidad, y luego de haber intentado denodadamente la colocación del pedido de fabricación de las unidades vehiculares para atender el proceso de contratación de la referencia, hemos sido informados sobre una crisis mundial de abastecimiento en la industria automotriz que ha generado el cierre de diversas plantas de fabricación de vehículos, y que determinan la lamentable imposibilidad de obtener fechas ciertas para la producción, despacho, embarque en origen, arribo al país y entrega.			
En tal sentido, el pedido de fabricación de unidades para poder satisfacer la provisión de los vehículos objeto del proceso, no ha podido ser colocado ni asegurado por motivos ajenos a la marca Volkswagen, su Representante Oficial en el país y nuestra empresa como Concesionaria; siendo esta situación completamente ajena a nuestro control y voluntad.			
Justificados por la imposibilidad material de colocar y asegurar la provisión de vehículos y la incertidumbre consiguiente, lamentamos comunicarles que no estamos en condiciones de suscribir el Contrato correspondiente, no obstante haber realizado nuestros mayores esfuerzos para lograrlo.			
Muy atentamente,			
Gustavo García Escajadillo Gerente Comercial Euroshop			
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA		CIP. 30647217 RIGUELA VALLES VALLE 8059 PNP 10 AGO 2021 15:45	
		FOJA DE CARTA NOTARIAL N° 799261	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

11. En tal sentido, y atendiendo a lo manifestado por el Adjudicatario a través de la carta cursada a la Entidad, se desprende que dicho documento contiene una clara manifestación de retirar la oferta, pues, según refiere, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro de los 3 ítems a su favor, el representante de la marca Volkswagen comunicó los problemas de desabastecimiento de semiconductores y problemas en el proceso de producción por parte del fabricante, debido a la pandemia del COVID 19.
12. Sobre el particular, cabe reiterar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del Adjudicatario de perfeccionar el contrato con la Entidad, locual, además constituye una obligación, debido a que éste asumió [desde su participación en el procedimiento de selección] el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso, involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino además de perfeccionar el contrato.

Causal justificante para desistirse o retirar su propuesta.

13. Llegado a este punto, es pertinente resaltar que corresponde a este Tribunal determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al Adjudicatario probar fehacientemente que concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad.
14. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite¹, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

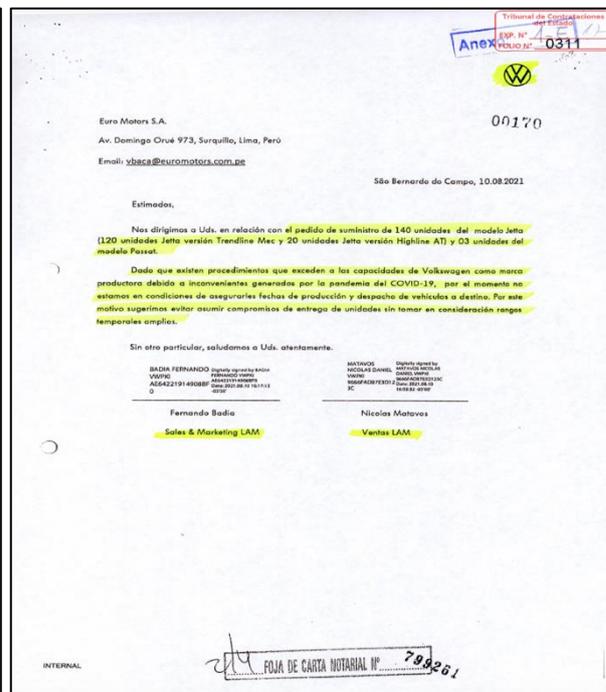
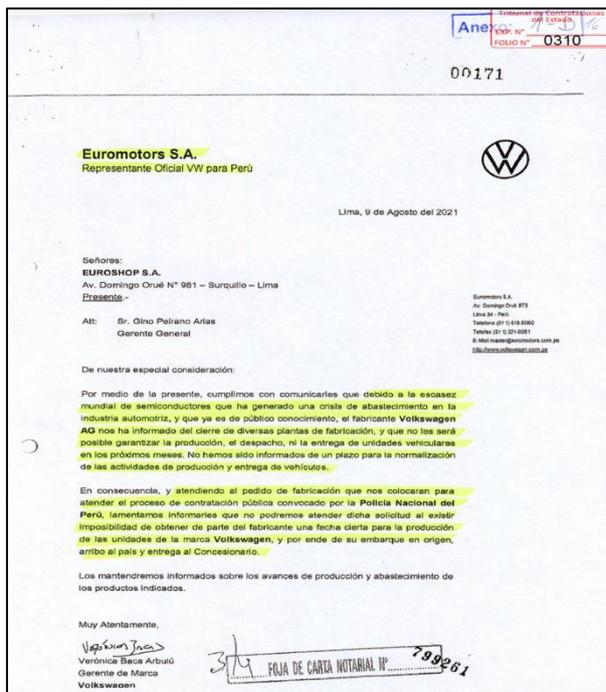
¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, “*inhabilitar*”, en su segunda acepción, significa: “*Imposibilitar para algo*” (Véase: <http://lema.rae.es/drae/?val=inhabilitar>).



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

15. Sobre el particular, de lo argumentado por el Adjudicatario en la citada Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021, se tiene que [en el marco del procedimiento de selección] justificó el desistimiento de su oferta señalando que el representante de la marca Volkswagen, comunicó el desabastecimiento de semiconductores y problemas en el proceso de producción debido a la pandemia del COVID 19, situación que impidió contar con fecha cierta para la entrega de los bienes materia de contratación.
16. Asimismo, con ocasión de la audiencia pública y sus descargos, el Adjudicatario reiteró que las comunicaciones con el representante en el Perú de la marca Volkswagen fueron constantes y dinámicas, siendo que recién dos semanas después de efectuado el otorgamiento de la buena pro, aquella le comunicó los problemas de producción de los vehículos a causa del desabastecimiento ocasionado por la crisis mundial sanitaria del COVID-19.

Para mayor detalle, se reproduce la carta a través de la cual el representante en el Perú de la marca Volkswagen comunicó al Adjudicatario el cierre de las plantas de fabricación, lo cual hace imposible confirmar la fecha de entrega de los vehículos.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

Asimismo, el Adjudicatario presentó ante este Colegiado las comunicaciones electrónicas sostenidas con el representante en el Perú de la marca Volkswagen con anterioridad al otorgamiento de la buena pro, tal como se aprecia a continuación:

Anexo: 3-A

Euroshop Cristian Ninataye <crinataye@euroshop.com.pe>

PRESENTACION PNP AUTOS COMANDO

Verónica Baca <vbaca@euromotors.com.pe> 21 de mayo de 2021, 19:54
Para: Cristian Ninataye <crinataye@euroshop.com.pe>

No Cristian

La otra vez me aventuré a pedir los Jetta Highline y no salió nada. Finalmente tuvimos que liquidar horrible y perder con cada Jetta. El riesgo todo lo asumimos nosotros, feliz te ordeno las unidades si Esaa se los queda de stock (cosa que no creí) entonces el pedido se coloca solo con la buena pro

Verónica Baca Arbulú
Gerente de Marca VW
Euromotors S.A.
Representante oficial VW en Perú
Av. Javier Prado 5481 - Camacho
(511) 437-9041 Av. 5041.
http://www.volkswagen.com.pe
vwstore.pe

On Fri, May 21, 2021 at 7:43 PM Cristian Ninataye <crinataye@euroshop.com.pe> wrote:
Jetta
Passat podemos tener de 3 a 4 en stock
GLI, Jetta Highline de 20 a 25 autos ???
Jetta Trendline Me. 120 días

El vie., 21 de mayo de 2021 7:37 p. m., Verónica Baca <vbaca@euromotors.com.pe> escribió:
ya sabes Cristian que el plazo siempre depende de la fecha de colocación de la orden de compra a partir de la colocación de la orden de compra (igen 120 días mínimo)

Vero

Verónica Baca Arbulú
Gerente de Marca VW
Euromotors S.A.
Representante oficial VW en Perú
Av. Javier Prado 5481 - Camacho
(511) 437-9041 Av. 5041.
http://www.volkswagen.com.pe
vwstore.pe

On Fri, May 21, 2021 at 5:58 PM Cristian Ninataye <crinataye@euroshop.com.pe> wrote:
Jetta en la reunión del lunes si o si me piden plazo de entrega
Coronel 120 Jetta Trendline 1.4TSI Mec. ????

General: 20 GLI Tip ??? (plan B Jetta Highline Tip)
TNT General: 3 Passat 2.0T ????

Saludos

Cristian Ninataye

El vie., 21 de may. de 2021 a las(s) 15:19, Jean Pierre Prevost <prevost@euromotors.com.pe> escribió:
Hola Cristian, que bien!!!

Adjunto ubicaciones de los autos solicitados para que coordines con Cristian Medina. Ojala y lleguemos a tiempo!!!

@Cristian Medina @Jorge Corona por favor necesitamos de todo su apoyo para que @Cristian Ninataye pueda llevar estos autos a exhibir a la PNP este lunes 24.

3vvn66w9p9w53817	JETTA TRENDLINE 1.4T MEC	ROJO TORNADO	EUROSHOP
------------------	--------------------------	--------------	----------

Ten en cuenta que el GLI no es TIP, ni no DSG!!!!

3vvn66w9p9w53817	JETTA GLI 2.0T DSG	BLANCO PURO	VARISO
------------------	--------------------	-------------	--------

@Manuel Andrade por favor brindar las facilidades del caso para que retiren este auto por unos días para que lo exhiban en la PNP

WVWZZZ3LE092976	PASSAT HIGHLINE 2.0T DSG	MARRON METALICO	ONETOPMARRSANO
-----------------	--------------------------	-----------------	----------------

Slds.

Jean Pierre Prevost
Jefe de Concesionarios Volkswagen
Euromotors S.A.
Representante oficial de la marca VW en Perú
Av. Domingo Cruz 973 - Surquillo
618 5050 Ax 61063
967 788 816
jprevost@euromotors.com.pe

El vie., 21 may 2021 a las 14:56, Cristian Ninataye <crinataye@euroshop.com.pe> escribió:
Estimados escabo de recibir la llamada y la invitación para el Lunes 24 de mayo la presentación en la PNP de los vehículos comando el Logístico de la PNP
COMPRAS PENDIENTES DEL 2020
Coronel 120 Jetta Trendline 1.4TSI Mec.
General: 20 GLI Tip
TNT General: 3 Passat 2.0T

La presentación será en el siguiente horario.
Coronel 11:00 a.m. (Jetta- Corolla- Bentra- Civic)
General: 1:00 p.m. (GLI- Civic)
Tnt. Gmrl. 3:00 p.m (Passat - Accord)

En ese horario están todas las marcas

Por favor el apoyo con los vehículos.

Saludos

Cristian Ninataye
Jefe de Flotas y Licitaciones

+51 998323376 / 989653507
crinataye@euroshop.com.pe
www.euroshop.com.pe
Av. Domingo Cruz 989, Surquillo Lima

Conversemos

Cristian Ninataye
Jefe de Flotas y Licitaciones

+51 998323376 / 989653507
crinataye@euroshop.com.pe
www.euroshop.com.pe
Av. Domingo Cruz 989, Surquillo Lima

Conversemos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1096 -2023-TCE-S5

17. En este punto, este Colegiado considera pertinente reseñar el contexto en el cual se desarrolló el presente procedimiento de selección y los sucesos que lo afectaron.
18. En este punto, este Colegiado considera pertinente reseñar el contexto en el cual se desarrolló el presente procedimiento de selección y los sucesos que lo afectaron.
19. Así, con motivo de las consecuencias ocasionadas por la crisis de la pandemia de COVID-19, que afectó a los países a nivel mundial, en el presente caso, se advierte que el proveedor [Volkswagen] del Adjudicatario se vio imposibilitado físicamente para realizar la entrega de los productos requeridos por este último, lo cual constituiría un motivo de fuerza mayor no atribuible a aquel.

Asimismo, según la documentación proporcionada por el Adjudicatario, se advierte que, efectivamente, el representante de la marca Volkswagen, le informó su imposibilidad de suministrarle los vehículos, sustentando que *“(...) debido a la escasez mundial de semiconductores que ha generado una crisis de desabastecimiento en la industria automotriz, y que ya es de público conocimiento, el fabricante Volkswagen AG nos ha informado del cierre de diversas plantas de fabricación, y que no les será posible garantizar la producción, el despacho, ni la entrega de unidades vehiculares en los próximos meses. No hemos sido informados de un plazo para la normalización de las actividades de producción y entrega de vehículos (...) atendiendo al pedido de fabricación que nos colocaran para atender el proceso de contratación pública convocado por la Policía Nacional del Perú, lamentamos informarles que no podremos atender dicha solicitud al existir imposibilidad de obtener parte de parte del fabricante una fecha cierta para la producción de las unidades de la Marca Volkswagen, y por ende de su embarque en origen, arribo al país y entrega al Consesionario” (sic)*

Aunado a ello, adjunta comunicación del referido fabricante quien refiere que, *“(...) debido a inconvenientes generados por la pandemia del COVID-19, por el momento no estamos en condiciones de asegurarles fechas de producción y despacho de vehículos a destino. Por este motivo sugerimos evitar asumir compromisos de entrega de unidades sin tomar en consideración rangos temporales amplios. (...)” (sic)*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

20. Es así que, si bien la pandemia inició con anterioridad al otorgamiento de la buena pro, las medidas establecidas para la contención de la misma conllevaron a la paralización de diversos sectores de producción a nivel mundial, con consecuencias en la producción que fueron inciertas.
21. En ese sentido, este Colegiado no puede dejar de considerar que, mediante Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021 presentada ante la Entidad el mismo día, el Adjudicatario, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, comunicó su imposibilidad de abastecimiento de los productos objeto de la oferta que presentó, lo que evidencia su actuación diligente y oportuna ante la Entidad; toda vez que, dicha situación le fue comunicada un día antes por el representante de la marca Volkswagen en el Perú [véase fundamento 16].
22. En consecuencia, al haberse acreditado la imposibilidad física del Adjudicatario en cumplir con la entrega de los bienes ofertados, se evidencia una causa justificante no atribuible a éste, que ha propiciado el retiro de su oferta, con el consecuente no perfeccionamiento del contrato con la Entidad.
23. Por consiguiente, al haberse advertido una causa justificante por motivos de fuerza mayor para el retiro de la oferta y consecuente no suscripción del contrato por parte del Adjudicatario, imposibilidad que puso de conocimiento a la Entidad mediante Carta Notarial N° 799261 del 10 de agosto de 2021; este Colegiado concluye que no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Adjudicatario.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1096 -2023-TCE-S5

LA SALA RESUELVE

1. **Declarar NO HA LUGAR** a la imposición de sanción administrativa contra la empresa **EUROSHOP S.A. (con RUC N° 20349065488)** por su responsabilidad al haber desistido o retirado injustificadamente su oferta derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-DIRECFIN-PNP (Primera Convocatoria), para la *“Adquisición de automóviles Sedan de Seguridad Tipo A, B y C”*, convocada por la Dirección de Economía y Finanzas - Policía Nacional del Perú, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Archivar el presente expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.